



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

III Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 24 de mayo de 2018.
OCTAVA SESIÓN

Año III
Número 254

| | |
|--|----|
| ORDEN DEL DÍA..... | 2 |
| CORRESPONDENCIA | 3 |
| INICIATIVAS..... | 4 |
| <p>Iniciativa para reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores del Estado de Campeche, promovida por los diputados Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar, Javier Francisco Barrera Pacheco, Martha Albores Avendaño, Juan Carlos Damián Vera, Marina Sánchez Rodríguez, Edda Marlene Uuh Xool, Guadalupe Tejocote González, Mario Hernández May, Eduardo Arévalo Muñoz, Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Ricardo Enrique Márquez Molina, Erika Chapa Ortiz y Ángela del Carmen Cámara Damas del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.</p> | |
| DICTAMEN | 8 |
| <p>Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para adicionar el artículo 246 bis y reformar el último párrafo del artículo 248 del Código Penal del Estado, promovido por el diputado Silverio Baudelio Cruz Quevedo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....</p> | |
| <p>Escrito del C. Luciano Eliceo Naal Kantún, diputado de representación proporcional.</p> | |
| DIRECTORIO | 13 |

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores del Estado de Campeche, promovida por los diputados Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar, Javier Francisco Barrera Pacheco, Martha Albores Avendaño, Juan Carlos Damián Vera, Marina Sánchez Rodríguez, Edda Marlene Uuh Xool, Guadalupe Tejocote González, Mario Hernández May, Eduardo Arévalo Muñoz, Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Ricardo Enrique Márquez Molina, Erika Chapa Ortiz y Ángela del Carmen Cámara Damas del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para adicionar el artículo 246 bis y reformar el último párrafo del artículo 248 del Código Penal del Estado, promovido por el diputado Silverio Baudelio Cruz Quevedo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Escrito del C. Luciano Eliceo Naal Kantún, diputado de representación proporcional.*
- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- La circular No. 18 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

2.- El oficio No. HCE/SG/AT/395 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Iniciativa para reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores del Estado de Campeche, promovida por los diputados Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar, Javier Francisco Barrera Pacheco, Martha Albores Avendaño, Juan Carlos Damián Vera, Marina Sánchez Rodríguez, Edda Marlene Uuh Xool, Guadalupe Tejocote González, Mario Hernández May, Eduardo Arévalo Muñoz, Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Ricardo Enrique Márquez Molina, Erika Chapa Ortiz y Ángela del Carmen Cámara Damas del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos, diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, venimos a proponer al pleno de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para **REFORMAR EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 Y ADICIONAR UN ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existe un rápido incremento de la población en edad adulta. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) entre 2015 y 2030 se espera que en todos los países aumente sustancialmente el número de adultos mayores. Nuestro país no es la excepción en el rápido crecimiento de este sector de la población, que conforme a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2017 residían aproximadamente 13 millones de personas entre 60 años y 80 años. Por lo que al crecer el número de personas mayores, se espera también que aumenten los abusos a este sector de la población que es vulnerable.

Los adultos forman parte de los grupos vulnerables de la sociedad al ser susceptibles de maltrato y, en general, de la violencia que proviene de las relaciones familiares y del ámbito externo que los rodea.

El proceso de desvalorización hacia el adulto mayor ha ido incrementándose en la sociedad, en la que se le concibe como una carga para la familia y aún más si éste sufre algún deterioro en su salud que lo obliga a tener un nivel

de dependencia, lo que da pie a la tensión dentro del entorno familiar porque la persona adulta mayor juega un rol distinto al resto de la familia. En este contexto se pueden generar situaciones de violencia hacia el adulto mayor, que va desde la psicológica hasta la física.

Dentro de las principales problemáticas que se perciben hoy en día hacia ellos son el abandono y el despojo patrimonial. Las denuncias que los adultos mayores con frecuencia hacen son por despojo, abandono, violencia psicológica, física y económica, así como la omisión en la entrega de medicamentos o alimentos que son perpetrados el 90% de los casos por sus familiares: pareja, hijos, sobrinos o nietos.

La violencia patrimonial, es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Los familiares deben asumir el deber moral y tener reciprocidad hacia quienes les dieron todo cuando se encontraban en el mismo estado de dependencia.

Por ello es necesario precisar en nuestra legislación de protección de adultos mayores la violencia, sus modalidades y tipos. Así como incluir la figura de violencia patrimonial dentro de los tipos de violencia que se ejercen contra las personas adultas mayores.

En ese sentido, consideramos importante proponer a esta soberanía esta iniciativa que tiene por objeto reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 5 y se adiciona un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- De manera enunciativa y no limitativa.....

I. De la Integridad, dignidad y preferencia:

a) a b).....

c) A una vida libre de violencia, por lo que se sancionará el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, por actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, psicológica, **patrimonial** o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o no relación de parentesco, en términos de la legislación aplicable;

d) a h).....

II a VII.....

ARTÍCULO 5 bis.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

I. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado y motivado

IV. Violencia Psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

V. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de mayo de 2018.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.

Dip. Marina Sánchez Rodríguez

Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco.

Dip. Martha Albores Avendaño

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.

Dip. Guadalupe Tejocote González

Dip. Mario Hernández May

Dip. Eduardo Arévalo Muñoz.

Dip. Leticia del R. Enríquez Cachón

Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar

Dip. Ricardo Enrique Márquez Molina

Dip. Erika Chapa Ortiz

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para adicionar el artículo 246 bis y reformar el último párrafo del artículo 248 del Código Penal del Estado, promovido por el diputado Silverio Baudelio Cruz Quevedo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Procuración e Impartición de Justicia recibieron la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una Iniciativa para adicionar el artículo 246 bis y reformar el último párrafo del artículo 248 del Código Penal del Estado de Campeche.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que el 31 de octubre de 2017 el diputado SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la directiva del Congreso del Estado una iniciativa para adicionar originariamente un artículo 169 bis al Código Penal del Estado de Campeche.
- 2.- Que el día 18 de abril del año en curso se le dio lectura integra a su texto ante la Diputación Permanente y ésta a su vez, al concluir el periodo de receso, la hizo llegar a la Mesa Directiva en el inventario legislativo turnado al efecto. En esta dinámica se turnó a Comisiones para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley, o acuerdo ante el Poder Legislativo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito, sancionar a quienes expongan, difundan o publiciten imágenes y grabaciones íntimas de otras personas, generando perjuicios en el honor y trastornos serios en la vida laboral y familiar de las víctimas, principalmente tratándose de mujeres por propiciar desvalorizaciones.

QUINTO.- Que el sentir social con respecto a esta forma de denigración, hasta ahora no conminada penalmente en nuestro Estado, demanda que la labor legislativa se encamine a buscar y encontrar mecanismos jurídicos para salvaguardar y garantizar el respeto a las preferencias y por consiguiente a la integridad de las personas, pues se trata de situaciones que se exponen con el ánimo del sujeto activo de causar daños en el honor y en el prestigio de los sujetos pasivos, desde luego con efectos sociales negativos para las víctimas.

SEXTO.- Que los referidos mecanismos jurídicos para salvaguardar la integridad del honor y el prestigio de las víctimas de estas conductas, siendo principalmente mujeres en el Estado de Campeche, deben ser perfectibles hoy día desde nuestro catálogo punitivo, y quienes pudieran verse afectados deben ser protegidos penalmente por el Estado.

SÉPTIMO.- El planteamiento propuesto pretende que la conminación penal subyazca en el Capítulo IV denominado "Abuso Sexual" del Título Segundo denominado "Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Piscosexual", de la Parte Especial de nuestro Código Penal. Por lo que debemos considerar que nuestro catálogo punitivo es claro al tipificar esta conducta perpetrada en contra de menores de edad o de personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho, en el correspondiente capítulo de Pornografía. De acá que resulte necesario precisar que el legislador, en la iniciativa que nos motiva intenta conminar penalmente las conductas consistentes en la exhibición de material íntimo de las víctimas, previo afán del victimario de producir un daño en el honor y prestigio de aquellas, de lo que derivan efectos sociales negativos en perjuicio de los pasivos, principalmente mujeres.

OCTAVO.- La pretensión legislativa del promovente requiere una adecuación para su correcta inclusión en nuestra norma penal local, por lo que, siendo el bien jurídico tutelable, el honor y el prestigio de quienes resultaren víctimas del afán de daño social a cuenta del victimario, debe reconducirse al Capítulo I, denominado "Delitos de Odio" del Título Noveno denominado "Delitos contra la Dignidad y El Honor de las Personas", de la Parte Especial de nuestro Código Penal.

NOVENO.- Razones por las cuales estas comisiones consideran procedente reorientar la propuesta originalmente señalada adicionando un artículo 246 bis y reformando el último párrafo del artículo 248 del Código Penal del Estado de Campeche, en lugar de hacerlo como adición de un artículo 169 bis a nuestro catálogo punitivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la iniciativa que origina este resolutivo con modificaciones al proyecto de decreto original.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO: Se adiciona el artículo 246 bis, y se reforma el último párrafo del artículo 248 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 246 bis.- Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas unidades diarias de medida y actualización a quien promueva, publicite o exhiba a través de cualquier medio tecnológico de difusión, material audiográfico, fotográfico o videográfico, de carácter privado, con contenido erótico o sexual de alguna persona, sin su consentimiento, con la finalidad de afectar su honra o prestigio u obtener un lucro.

Artículo 248.-

.....

.....

Los delitos contenidos en este capítulo se perseguirán por querrela, excepto los establecidos en los artículos 246 y 246 bis, que se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.------

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
Primer Vocal

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS
Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
Tercer Vocal
(diputado con licencia)

COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY
Presidente
(diputado con licencia)

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
Secretario

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
Primera Vocal

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ.
Segundo Vocal

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN
Tercera Vocal

Escrito del C. Luciano Eliceo Naal Kantún, diputado de representación proporcional.

(SE DARA LECTURA EN LA SESION)

DOCUMENTO INFORMATIVO

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL C. CRUZ QUEVEDO
PRIMER SECRETARIO

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA
TERCERA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY
VICEPRESIDENTE

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.